

Ref. Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2018-00226-00
D/te. LUISA FERNANDA MEJIA PATIÑO con C.C. 1.114.872.060
D/do. JOBANY CALVACHE VELASCO con C.C. 10.346.467

INFORME SECRETARIAL. Miranda, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que las partes que integran esta Litis, allegaron memorial solicitando la terminación del proceso, indican las partes que “hemos llegado a un acuerdo para finiquitar el proceso 2018-00226-00 y solicitar la devolución de los dineros pagados en exceso”, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

AUTO No. 0145

Miranda, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2018-00226-00
D/te. LUISA FERNANDA MEJIA PATIÑO con C.C. 1.114.872.060
D/do. JOBANY CALVACHE VELASCO con C.C. 10.346.467

El Despacho procede a estudiar la solicitud de terminación anormal del proceso de la referencia, terminación que en primera instancia se entendería que se da por la transacción, sin embargo, de la lectura de la solicitud se desprende que esta es por el pago total de la obligación, lo anterior debido a que son las mismas partes quienes indican que se deben devolver los dineros pagados en exceso, lo que permite determinar que lo sucedido fue que la obligación se pagó en su totalidad y se siguieron descontando dineros en favor de la demandante.

ANTECEDENTES PROCESALES

LUISA FERNANDA MEJIA PATIÑO, identificada con C.C. No. 1.114.872.060 actuando en nombre propio, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos en contra de JOBANY CALVACHE VELASCO, identificado con C.C. 10.346.467.

Repartido el asunto a éste Despacho, por Auto No. 050 del 06 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura el día 28 de abril de 2023, las partes solicitaron la terminación del proceso, así mismo solicitan el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado por LUISA FERNANDA MEJIA PATIÑO, identificada con C.C. No. 1.114.872.060 contra JOBANY CALVACHE VELASCO, identificado con C.C. 10.346.467, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CELIA PIEDAD VIDAL
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 30, hoy 23 de mayo de 2023.

**JEIMY JULIETH LONDOÑO V.
Secretaria**